



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*

# **ESCUELA JUDICIAL FRANCISCO SALOMÓN JIMÉNEZ CASTRO**

**TALLER SOBRE ACTOS  
IMPUGNABLES ANTE LA  
JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

# EL ACTO IMPUGNADO

---

EXPOSITORA

DARIÉN MINOU RIVERA PAVÓN

# EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNABLE

---



- El proceso contencioso – administrativo no puede existir sin un acto previo de la administración expreso, tácito o presunto. No pueden formularse nuevas pretensiones no dilucidadas en la vía administrativa. Conforme a la doctrina, no puede instarse una acción contenciosa – administrativa contra un acto que no existe por haber sido anulado por la vía jurisdiccional.
- La jurisdicción contenciosa – administrativa se constituye como una de carácter *Revisor*, razón por la cual requiere la existencia de un acto administrativo previo.

# EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNABLE

---

- El acto administrativo impugnado puede consistir en una declaración de voluntad o juicio. (Quedan por fuera dictámenes o informes.)
- Están encaminados a producir un efecto jurídico que crea, modifica, lesiona o extingue un derecho subjetivo.
- Manifestación de una función administrativa.
- El acto administrativo debe ser definitivo y no de Trámite.

# EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNABLE

---

- La Ley General de la Administración Pública indica que el acto administrativo adopta la forma de:
  - Decretos
  - Acuerdos
  - Resoluciones
  - Providencias (cuando ponen fin a la vía administrativa)
- La Ley de Procedimiento Administrativo establece los siguientes requisitos para los actos administrativos:
  - Por escrito, autoridad emisora (dictada por la entidad competente), fecha.
  - Objeto: lícito, cierto y físicamente posible.
  - Actos sustentados en hechos.
  - Actos sustentados en derecho.

“

## ACTOS DE TRÁMITE



”

- 
- Los de iniciación del procedimiento (ponen en marcha el procedimiento).
  - Los de ordenación del procedimiento (impulso procesal: comunicaciones, notificaciones, subsanaciones, requerimientos).
  - Los de instrucción (dictámenes, informes, propuestas, comprobación de datos).

# ARTÍCULO 31 DE LA LJCA

---

- Actos Firmes, Reproducción de actos firmes (derecho subjetivo afectado)
- Actos Confirmatorios de Actos Firmes
- Actos de orden civil que ponen término a la vía administrativa como previo a la judicial.
- Actos cuya competencia objetiva está ordenada a otra Ley distinta a la contenciosa administrativa.

# ARTÍCULO 32 DE LA LJCA

- Requisitos para la admisión de revisión jurisdiccional de actos firmes:
  - Nulos de pleno Derecho
  - Surtiendo Efectos (vigencia continua y aplicabilidad futura)
  - La sentencia es con efectos ex nunc: se circunscribirá a declarar su anulación e inaplicabilidad futura.





# EL SILENCIO ADMINISTRATIVO

---

## ACTO PRESUNTO

- Comportamiento unívoco.
- No es manifestado por escrito.
- Art. 85 de la LPA y 29 de la LJCA.

## ACTO TÁCITO

- Manifestación de la voluntad de la Administración expresada fuera de las formalidades exigidas por el Art. 116 de la LGAP.

# EL SILENCIO ADMINISTRATIVO

---

- Operan una vez transcurrido el plazo de la Administración para resolver la petición.
- Ambos se resuelven en sentido negativo, sin perjuicio de la Afirmativa Ficta, que luego de *denegada su ejecución*, entra a la competencia contenciosa administrativa.



# RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA

---

- Está legitimado a demandar únicamente el titular del *derecho infringido* o aquél a quien correspondería su titularidad. Se excluye al que solo tiene un interés en la anulación (Coadyuvante del Demandante).
- Titular de un derecho
  - Relación Jurídica anterior al acto frente al que se deduce la pretensión
    - Modificación o extinción directa del acto administrativo impugnado.
    - Modificación o extinción indirecta con el acto administrativo impugnado.

# RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA

---

- Relación Jurídica nace con el acto frente al que se deduce la pretensión.
  - Nace de los sujetos involucrados en el acto impugnado.
  - Nace del objeto del acto impugnado.
  - Nace del contenido del acto impugnado.
- PRECEPTOS LEGALES
  - Artículo 14 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

# ESPECIALIDADES DE LOS ACTOS IMPUGNADOS

---



- En la Sección Primera del Capítulo Cuarto, del Título Cuarto se regula la Materia Tributaria o Impositiva. ¿Son ambos conceptos iguales o versan sobre diferentes aspectos?
  - Fijación o Liquidación de tributos.
  - Derecho administrativo sancionador.

# ESPECIALIDADES DE LOS ACTOS IMPUGNADOS

---

- En algunos casos la Administración emite Resoluciones que legalmente no tienen atribuida esta valoración. Por lo que debe tenerse especial atención al valor que la Ley le atribuye a una determinada resolución para su admisibilidad.
  - Resoluciones emitidas por el Instituto de la Propiedad para expropiaciones de orden público.
  - Resoluciones emitidas por la Administración Pública respecto de Concursos o Licitaciones que no tengan por objeto su decisión final.

# ESPECIALIDADES DE LOS ACTOS IMPUGNADOS

---

- Para el agotamiento de la vía administrativa, debe tomarse en consideración lo regulado por las leyes especiales administrativas, primando lo establecido en éstas ante lo regulado por la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- En caso de duda respecto de la vigencia del acto administrativo impugnado, debe acudirse a lo señalado por el Artículo 31 (actos de carácter particular al adquirir firmeza) y 32 (actos de carácter general al publicarse) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

# **PRINCIPIO APLICABLE EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**

---

En caso de duda debe favorecerse al ESTADO  
(Autodeterminación de la Administración Pública ordenado por  
el Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo)



**¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!**

---

**AΩ**